



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95, fracción XIII y último párrafo, 96, fracción I y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión del Pleno del Congreso celebrada el 19 de mayo del año en curso, ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, turnándose por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En fecha 24 de mayo de 2016, estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

1.3. Se acordó como metodología para el análisis y dictaminación de dicha iniciativa la siguiente:

- a) Remitirla a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, dándoles un plazo que feneció el 31 de mayo del año en curso, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa fuera consultada y se hicieran llegar observaciones a más tardar el 31 de mayo de 2016.
- c) Remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, del Estado, a fin de que realizara el estudio y análisis de dicha iniciativa y lo remitiera a estas Comisiones Unidas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) La secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró un documento con formato de comparativo, que se circuló a las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones el pasado 1 de junio.
- e) El 7 de junio del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, asesores de los grupos y representaciones parlamentarias, la Directora General de Ingresos, el Director General de Gestión Ambiental, la Directora de Regulación Ambiental y la Coordinadora de Función Edilicia y Normativa del municipio de León, Gto., el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la cual discutimos y analizamos las observaciones recibidas.
- f) Una vez analizadas dichas observaciones, se instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 29, emitido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, séptima parte, de fecha 29 de diciembre de 2015, se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

En el artículo 32 de la referida Ley, se establecen las cuotas aplicables a los derechos por servicios en materia ambiental, consignando en las fracciones I y II, las correspondientes a los conceptos de evaluación de impacto ambiental y evaluación del estudio de riesgo.

En sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso el ayuntamiento de León, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

«existen materias que por su importancia, el derecho positivo ha considerado como "concurrentes", refiriéndose prácticamente a la participación de los tres



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ámbitos de gobierno para ejercer un control y coordinación sobre aquellas materias que son susceptibles de quebrantarse, como lo es el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4 quinto párrafo y 73 fracción XXIX-G, establece que el Estado es el garante del respeto sobre el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual, el legislativo federal estará investido con facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Bajo ese tenor, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente como un instrumento reglamentario de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna en las materias antes señaladas, misma que establece como facultad de los estados la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

En congruencia con ello, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 8º fracción I señala que el Instituto de Ecología del Estado es la autoridad competente para evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente.

Facultades que, al amparo de los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 118 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8º del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, son susceptibles de asumirse por parte de los municipios previa suscripción de un convenio de colaboración o coordinación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el municipio de León, Guanajuato y el Instituto de Ecología del Estado, en una búsqueda por fortalecer su capacidad de gestión ambiental, y por consiguiente el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado, han dado inicio a un proceso para la transferencia de facultades, a través de la suscripción de un Convenio de Coordinación Administrativa; ello con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar el Municipio para que asuma las atribuciones que en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

materia de Evaluación del Impacto Ambiental, corresponden al Instituto de Ecología del Estado, en términos del artículo 8 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Convenio que consta en el anexo técnico único.

Entre los compromisos que estaría asumiendo el Municipio con el citado Convenio de Coordinación Administrativa, se encuentra el de contemplar en su Ley de Ingresos las mismas tarifas que por pago de derechos sobre servicios en materia ambiental, cobra el Instituto de Ecología del Estado, por lo que es materia de la presente iniciativa dar cumplimiento a ello generando los apartados respectivos en el cuerpo de la citada Ley.»

IV. Valoración de la iniciativa.

El artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que el ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a cargo de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se hará de conformidad con la distribución de competencias que ella misma delimita, en los ordenamientos aplicables de la materia.

Atendiendo lo anterior, la citada ley, prevé en su artículo 7º, fracción XVI que a los estados les compete la evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y la expedición de las autorizaciones correspondientes. Dicha facultad se reitera en el artículo 35 BIS 2.

Al respecto, el artículo 44, fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece que la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, en materia de evaluación del impacto ambiental, refiere que el Instituto de Ecología del Estado podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los municipios, con el propósito de que éstos asuman en el ámbito de su competencia, las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental; señalando que el ejercicio de las atribuciones que asuman los municipios deberá ajustar a las disposiciones jurídicas aplicables.

En cumplimiento a los citados artículos, en fecha 1 de marzo de 2016, el Instituto de Ecología del Estado y el municipio de León, Gto., suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

número 63, segunda parte, de fecha 19 de abril de 2016, teniendo por objetivos, además de la coordinación de esfuerzos para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento de la política ambiental estatal y municipal, para el logro de una gestión ambiental eficiente, así como el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado.

Es así que en la cláusula primera del referido convenio se señala que el objeto de éste es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar el municipio de León, Gto., para que asuma las atribuciones en materia de evaluación del impacto ambiental, cuya competencia corresponde al Instituto de Ecología del Estado.

De igual forma, se establece que el municipio de León, Gto., asume la atribución de evaluar el impacto ambiental y el riesgo que pueda causar la realización de obras o actividades públicas o privadas, incluyendo las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias que no se encuentren reservados a la Federación, así como emitir las resoluciones correspondientes en los términos del artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 10 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

Dentro de los compromisos contraídos por el municipio de León, Gto., en dicho convenio está el de establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra el Instituto de Ecología del Estado, respecto de las atribuciones objeto del convenio, que se establecen en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Es así que del citado convenio podemos desprender que el Municipio asumirá formalmente frente al contribuyente, las obligaciones que le fueron transferidas por parte del Instituto de Ecología del Estado y las ejercerá por conducto de la Dirección General de Gestión Ambiental, obligándose a aplicar la normativa ambiental estatal, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los formatos y procedimientos aplicables en la materia; a responsabilizarse de los alcances que genere el cumplimiento del convenio; a crear un fondo verde en un plazo de 6 meses a partir de la firma del convenio, en el que serán depositados los ingresos que obtenga por el ejercicio de las atribuciones transferidas, los cuales serán utilizados para proyectos ambientales que se determinen libremente por parte del Municipio; a expedir un Manual de Procedimientos respecto a las facultades transferidas, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del convenio; y a recibir solicitudes para el ejercicio de dichas facultades, desde la firma del convenio y hasta el 21 de mayo de 2018, debiendo concluir los trámites antes de la fecha de culminación del convenio y por



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

excepción en los casos en que no fuera posible, serán remitidos al Instituto de Ecología del Estado.

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, la consideramos procedente, en atención a que no se advierte un impacto recaudatorio que incida en aspectos sociales o mayores cargas a los contribuyentes, debido a que el Municipio únicamente estará ejerciendo facultades de gestión, en los mismos términos que se están prestando actualmente por parte del Instituto de Ecología del Estado, asumiendo el Municipio la responsabilidad para controlar su política de riesgo e impacto ambiental, lo cual derivará además en una simplificación administrativa, ya que los contribuyentes podrán realizar sus trámites en el propio Municipio.

En cuanto a los costos, serán los mismos que se prevén en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016, al tratarse de derechos estatales como ya se ha apuntado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63, fracciones II y XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 32. Los derechos por...

TARIFA

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: I. Evaluación de impacto ambiental (General, Intermedia, Específica) and II. Evaluación del estudio de riesgo.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III a XIII. ...»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2016 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Elvira Panfagua Rodríguez

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Arcelia María González González

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca